

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á esta Presidencia, con fecha de ayer, los dos partes siguientes:

«Excmo. señor: El Excmo. señor Marqués de San Gregorio, primer médico de Cámara de S. M., me dice hoy á las once de la mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. señor Príncipe de Asturias ha pasado la noche sin agitación ni inquietud, y durmiendo largos ratos. A esta hora se halla S. A. R. bastante aliviado. La fiebre no tuvo ayer mas crecimiento que el que anuncié á V. E. en el parte de la noche.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. señor: S. A. R. el Sermo. señor Príncipe de Asturias ha pasado el día en un estado de calma sumamente satisfactorio. A esta hora no se ha presentado el recargo febril de los dias anteriores.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.»
(Gaceta del 20.)

El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á esta Presidencia con fecha de ayer los dos partes siguientes:

«Excmo. señor: El Excmo. señor Marqués de San Gregorio, primer médico de Cámara de S. M., me dice hoy á las once de la mañana lo que sigue:

Excmo. señor: S. A. R. el Sermo. señor Príncipe de Asturias ha pasado bien la noche y dormido tranquilamente. Ha cesado la calentura y disminuido notablemente la tos.

Excmo. señor: El Excmo. señor Marqués de San Gregorio, primer médico de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. señor: S. A. R. el Sermo. señor Príncipe de Asturias continúa sin novedad, y ha entrado en la convalecencia de la enfermedad que ha sufrido. En consideracion al estado satisfactorio de S. A. R., y á que solo se observan en el agosto Príncipe las

molestias propias de la dentición, cesan desde hoy, previa la vena de S. M. y con acuerdo de la facultad de la Real Cámara, los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E. Lo que traslado á V. E. de orden de Su Magestad para su inteligencia y efectos consiguientes.»

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo en Mayorga de la de Adanero á Gijón, y pasando por Valencia de Don Juan, va á empalmar en puente Orbigo con la de Leon á Astorga:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Leon, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo del ferro-carril de Madrid á Alicante, en la estación de Caudete, y pasando por Yeclay Jumilla, va á empalmar, en las inmediaciones del Puerto de la Losilla con la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Murcia y el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Es-

tá rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo en Garray de la de Soria á Logroño, y pasando por Yanguas, Enciso, Arnedillo y Arnero, va á terminar en Villar de Arnero:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Soria, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera:

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una don Benito Soto y Heredia, Oficial cesante del Gobierno civil de Madrid, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto: Vista la hoja de servicios de don Benito Soto y Heredia, en la cual se le reconocen por la Junta de clases pasivas 20 años, 6 meses y 7 dias de servicio por los destinos de Oficial primero de la Diputación provincial de Toledo y Oficial de Gobiernos políticos, pero sin opción á cesantía, por hallarse comprendido en la suspensión de goces pasivos á los empleados de nueva entrada en la carrera gubernativa hasta la resolución de las Cortes, dispuesta en la Real orden de 21 de marzo de 1842; y además se le eliminan, por no estar acreditados en la forma prevenida en la Real instrucción de 10 de febrero de 1850, los años que sirvió como Oficial de la Secretaria de la Junta de Contribuciones

y Estadística de la provincia de Toledo, nombrado por la misma en 1.º de noviembre de 1817, y los que como agregado á la Secretaria de la Diputación provincial de aquella corporacion sirvió despues desde 1.º de julio de 1820 hasta el 1.º de noviembre de 1822, que quedó de Oficial cuarto en virtud de la reorganización de dicha Secretaria:

Vista la instancia que dirigió al Ministro de Hacienda en 6 de mayo de 1857 reclamando contra el acuerdo de la Junta de clases pasivas, por la cual se le declaró sin derecho á goce pasivo, á pesar de que por la misma se le reconocieron 20 años, 6 meses y 7 dias de servicio en la carrera gubernativa y Milicia Nacional en la época de 1820 á 1825:

Visto el informe de la Junta de clases pasivas emitido en los terminos de su anterior acuerdo:

Vista la Real orden de 4 de noviembre de 1857, por la que, de conformidad con el dictámen de la Asesoria general de Hacienda. Tuve á bien confirmar el acuerdo de la Junta de clases pasivas:

Visto el recurso interpuesto en la via contenciosa por don Benito Soto y Heredia, solicitando le sean abonables, para percibir el haber marcado en las disposiciones vigentes, los años de servicio útiles que la Junta de clases pasivas le reconoció en sus clasificaciones como Oficial segundo del Gobierno civil de Toledo y Oficial segundo del de esta corte:

Vista la contestación de mi Fiscal, con la pretension de que se confirme la Real orden reclamada, en el caso de no considerarse bastantes las razones que le hacen creer fundada la reclamación del interesado:

Vistas las leyes orgánicas de las Diputaciones provinciales de 1845 y 1825; las Reales órdenes de 29 de abril de 1856 y 21 de marzo de 1842, y la ley de 30 de mayo de 1856:

Considerando que el abono acordado por esta última ley á los Milicianos Nacionales supone ó requiere base de carrera, ó sea el desempeño de un destino al que esté declarado el goce de derechos pasivos:

Considerando que no se halla en este caso el cargo de Oficial cuarto de la Diputación provincial de Toledo, ya por estar pagado de fondos provinciales, ya por las disposiciones terminantes de las leyes orgánicas de aquellos cuerpos en la fecha en que el interesado prestó sus servicios:

Considerando que tampoco se halla en mas ventajosa situación el don Benito Soto y Heredia por haber desempeñado el cargo de Oficial primero de la Diputación provincial

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	Hora.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienzo el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Proceda el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carrros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballos y mulas.	Id. me- neres.	Leguas de marcha.	Dias de retención.	
		Dia.	Mes.	Año.	de dos bueyes.	de dos mulas.	Caballos y mulas.					Id. me- neres.	Fecha.	Año.									Idem de bueyes.
Santos Velasco.	6	25	Agosto.	1858	"	"	"	El Pardo.	Narciso Fernandez.	Pobre enfermo.	El Pardo.	Atalaya consti.	25	Agosto	1858	El Pardo.	Madrid.	"	"	"	"	"	"
Raim. Gutierrez.	5	26	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Cazadores de Barbasiro.	id.	Idem militar.	25	id.	id.	G. de Barb.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	
Antonio Hurtado.	5	27	id.	id.	"	"	"	id.	Manuel Garcia.	Idem de Vergara.	id.	Idem.	26	id.	id.	G. de Barb.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	
Josefa Contreras.	7	1	Sibre.	id.	"	"	"	id.	Antonio Lopez.	Escuela militar de tiro.	id.	Idem.	3	Sibre.	id.	E. de tiro.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	
Miguel Barajas.	5	5	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Ruiz de Leon.	Hacienda militar.	id.	Idem.	4	id.	id.	Escorial.	Alcobendas.	id.	id.	id.	id.	id.	
Telesforo Santos.	4	11	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Ruiz de Leon.	Caballeria de Borbon.	id.	G. militar.	4	id.	id.	C. Borbon.	Comillas.	id.	id.	id.	id.	id.	
José Galiano.	4	18	id.	id.	"	"	"	id.	Vicente Galiano.	Cazadores de Gatañana.	id.	G. militar.	17	id.	id.	G. Cataluna.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
D. G. y Juan G.	5	18	id.	id.	"	"	"	id.	José Perez Sanchez.	Fijo de Ceuta.	id.	Idem.	17	id.	id.	E. de Ceuta.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Bernardo Feijoso.	5	18	id.	id.	"	"	"	id.	Balasar Galiano.	Cazadores de Antequera.	id.	Idem.	17	id.	id.	Os. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Damario Garcia.	5	18	id.	id.	"	"	"	id.	Angel Ortega.	Cazadores de Bercelana.	id.	Idem.	17	id.	id.	Os. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Telesforo Santos.	12	18	id.	id.	"	"	"	id.	Faustino Negla.	Cazadores de Figueras.	id.	Idem.	18	id.	id.	Figueras.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Juana Carrero.	5	19	id.	id.	"	"	"	id.	José Gurrea.	Cazadores de Citañana.	id.	Idem.	18	id.	id.	C. de Sag.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
José Blanco.	6	19	id.	id.	"	"	"	id.	José María Carb.	Cazadores de Segovia.	id.	Idem.	18	id.	id.	A. de T.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Tomás Gutierrez.	6	19	id.	id.	"	"	"	id.	Manuel Sabater.	Cazadores de Alhambra de Torres.	id.	Idem.	18	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Gregorio Martin.	8	21	id.	id.	"	"	"	id.	Agustin Biza.	Cazadores de Segorve.	id.	Idem.	20	id.	id.	G. Segorve.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Hilario Hurtado.	8	21	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Cazadores de Arapiles.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Arapiles.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Josefa Contreras.	7	22	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Cazadores de Alcobendas.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Arapiles.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Santos Velasco.	6	25	id.	id.	"	"	"	id.	Celedonio Torre.	Infanteria de Toledo.	id.	Idem.	24	id.	id.	G. Arapiles.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Miguel Sanz.	5	19	id.	id.	"	"	"	id.	Agustin Biza.	Idem.	id.	Idem.	20	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Antonio Gaimar.	4	23	id.	id.	"	"	"	id.	Manuel Sabater.	Idem.	id.	Idem.	20	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Santos de la San.	5	23	id.	id.	"	"	"	id.	Agustin Biza.	Idem.	id.	Idem.	20	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Tiburcio Garcia.	5	23	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Claudio Freitas.	5	23	id.	id.	"	"	"	id.	Agustin Biza.	Idem.	id.	Idem.	20	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Mariano Avila.	4	13	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	4	13	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Castilla.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.	id.	id.	id.	id.	id.	
Galisteo Lopez.	5	20	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Martinez.	Idem.	id.	Idem.	22	id.	id.	G. Barb.	Madrid.</						

Negociado 6.º - Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Escalona del acusado por delito de homicidio, Indalecio Pajares, ocupándole las caballerías que lleva, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior, y de las caballerías.

Indalecio Pajares, vecino de Magan, estatura pequeña, de 25 á 30 años de edad, cargado de hombros, labios recios y un poco vueltos, poca barba, ojos saltones y voz afeminada.

Un burro de dos años, pelo rucio, muy pequeño.—Un caballo negro muy viejo, con la mano izquierda mas gorda que la derecha, y partido el labio de abajo.

Negociado 6.º - Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de Carlos Silvano, natural de Suiza, bautizado en Búrgos el 10 de marzo de 1858 con el nombre de Julian Maria, de 28 años de edad, estatura regular, barba cerrada, pelo rubio claro, una cicatriz en la mano izquierda; el cual ha robado al ilustrisimo señor Obispo de Coria un pectoral de oro con piedras de amatista y diamantes alrededor engarzados en plata, con un corchón que remata en dos borlas grandes, un milllo de oro y una repeticion de lo mismo con una trencilla, en cuyo extremo se halla una llave pequeña para dar cuerda. Si fuera habido, se le ocupará todo cuanto llevara, y lo pondrán en la cárcel á mi disposicion.

Ruego á todos los señores plateros y demás personas á quienes pudieran presentarse á la venta todas ó algunas de dichas alhajas, las retengan y me lo comuniquen, para que se pueda proceder á lo que en justicia corresponda.

Madrid 18 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1392.

Por decreto de 15 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de minas de 14 de abril de 1849, 99 del reglamento para su ejecucion, y Real orden de 12 de diciembre de 1857, he venido en anular los expedientes de las minas que á continuacion se espresan:

San Rogelio, en Pedrezuela.—Sociedad Ferrolana.

Escolapio, en idem.—Idem.

La Primavera, en la Aceveda.—Don Juan Bautista Miola.

Pepita, Desideria, Encarnacion y Santo Negro, en Rascafria.—Don Antonio Terraz.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* en cumplimiento de la ley.

Madrid 16 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1376.

Para que pueda tener lugar una notificacion administrativa ordenada por el Gobernador de Guadajajara, referente á las minas, El Rio de la Plata, Segunda Descuidada de Semillas, y el Charlaton de Semillas, don Ni-

cólas Mellado se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia tan luego como llegue á su noticia, el presente anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 14 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Reales órdenes de 5 y 26 de febrero próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar expedir Real carta de sucesion en los titulos de marqués de Bajamar y marquesado de Gauna, á favor de don Antonio José Porlier y doña Ulpiana Manuel de Villena; en quienes ha recaido por fallecimiento de sus respectivos padres. Lo que se avisa á los agraciados por el presente anuncio, á fin de que procuren llenar, en el término legal, los deberes que les impone el Real decreto de 28 de diciembre de 1846.

Madrid 15 de marzo de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los herederos y causa-habientes del capitán Pedro Suarez Coronel, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan ante dicho señor Juez y citada Escribania, á deducir el derecho de que se crean asistidos, al capital de un censo de seis mil ducados, que, á favor del mismo capitán impuso don Francisco Gasols; apareciendo responsables especialmente á dos mil ducados, parte de los seis mil del censo, los juros siguientes:

Un privilegio, fecha 25 de noviembre de 1599, en cabeza del proto-Notario don Gerónimo de Gasols, de primitivo rédito, maravedises 346.506, á veinte mil el millon, situado primeramente en la renta del Soliman y Azoque del Reino, consignado despues, y con fecha 25 de julio de 1648, en el segundo uno por ciento de la ciudad de Granada, y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga; cuya renta, en 5 de febrero de 1686, quedó reducida á su mitad, ó sea 173.253 mrs.

Otro de 16 de mayo de 1605, en cabeza del mismo proto-Notario, don Gerónimo de Gasols, de 550.000 mrs. de rédito anual, á catorce mil el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 á 245.000 mrs., á razon de veinte mil el millar; cuyo juro, por no tener cabida en la referida renta, en 15 de febrero de 1700, se situó sobre la del seis por ciento del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de enero de 1607, en cabeza de don Francisco de Gasols y de los señores testamentarios de su padre don Gerónimo, de 500.000 mrs. de renta al año, á catorce mil el millar, situado en las alcabalas de Alcaraz, y reducido en el año de 1621, á 210.000 mrs., á razon de veinte mil el millar, el cual, por no tener cabimento en la referida renta, se situó en 15 de febrero de 1700, en la del seis por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de mayo de 1605, en cabeza

del proto-Notario don Gerónimo de Gasols, de primitivo rédito de 150.000 mrs., á catorce mil el millar, situado en las alcabalas del partido de Calatrava, en Andalucía, cuyo rédito, en 1621, fué reducido á 105.000 maravedises, á razon de veinte mil el millar.

Apercibiendo á dichos herederos ó causa-habientes del capitán Pedro Suarez Coronel, que de no acudir dentro del término designado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid catorce de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Castillo.—86.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Tabernes blanques, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 192.500 reales vellon anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la de 50.478 reales vellon, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si fuere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrán lugar los remates para el arriendo de los portazgos siguientes:

Santa Magdalena, situado en dicha carretera, en esta corte y en Castellon de la Plana, por la cantidad de 52.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 15.400 la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Mogente, situado en la carretera de Madrid á Valencia por Albacete, en esta corte y en Valencia, por la cantidad de 172.000 reales anuales; debiendo ser de 45.150 la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Buniel, situado en la carretera de Valladolid á Búrgos, en esta corte y en Búrgos por la cantidad de 81.200 rs. anuales, de-

biendo ser de 21.315 la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Torquemada, situado en dicha carretera en esta corte y en Palencia, por la cantidad de 65.000 reales vellon anuales, debiendo ser de 17.062 la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Vecilla, situado en la carretera de Madrid á Oviedo, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 15.000 reales vellon anuales, debiendo ser de 3937 la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de marzo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de marzo de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Presidencia del Canton de Alcobendas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de que dicho Canton se componia antes de 1.º de julio del año pasado 1858, se servirán nombrar los correspondientes comisionados, que autorizados competentemente concurrán á la junta que ha de celebrarse en esta villa, y sitio acostumbrado, en el dia 26 del corriente, á las diez de su mañana, para formalizar la correspondiente liquidacion del servicio de bagajes, respectivo á los meses de mayo y junio del propio año; é igualmente, la de los quebrantos espermentados en los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil en la misma época, á cuyo efecto presentarán en el acto los oportunos justificantes.

Igualmente se realizará otra liquidacion entre los pueblos de que se compone actualmente este canton, por las pérdidas sufridas en los referidos suministros, desde 1.º de julio á 31 de diciembre del año mencionado, según está mandado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en ordenes que tiene comunicadas por cuya razon, los señores Alcaldes comisionarán en forma á los sujetos que hayan de representarlos en dicha junta, provistos de los justificantes y autorizaciones competentes.

Alcobendas 14 de marzo de 1859.—El Presidente, Vicente Alvarez.

Alcaldia constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Daganzo de Arriba, autorizado competentemente, tiene acordado subastar para el arriendo de los derechos de tarifa y exclusiva del ramo de aguardiente, por todo lo que resta del corriente año, para cuyos dos remates están señalados los dias 24 y 31 del corriente mes, de once á doce de sus mananas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba 17 de marzo de 1859.—Damaso Godin.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 20 de marzo de 1859

HORAS	Barómetro reducido a 0° y milímetros	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados Celsius	Dirección del viento	Estado del cielo
6 m.	709.59	5.5	1.4	N.	Nubes.
9 m.	710.24	1.4	0.9	N.E.	Despejado.
12 m.	709.14	4.1	5.1	O.	Idem.
3 p.	715.88	5.4	5.0	N.E.	Idem.
6 p.	716.99	5.1	1.0	O.S.E.	Idem.
9 m.	714.56	5.4	6.8	N.N.	Idem.

Evaporación en las 24 hs. 7.5 milímetros.
Lluvia en las 24 hs.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 20 de marzo de 1859.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

HORA	Barómetro en milímetros a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	766.0	12.2	N.E.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 3824 fanegas de trigo.
- 1881 arrobas de harina de id.
- 3140 libras de pan cocido.
- 6800 arrobas de carbon.
- 95 vacas, que componen 39.298 libras de peso.
- 416 carneros, que hacen 10.663 libras de peso.
- 95 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
- Tocino anejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 90 á 96 rs. arroba.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 33 1/2 á 35 rs. fanega.
- Algarroba, á 47 rs. id.

Vino vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
27	58 1/2
70	57
100	53
50	58
52	58
38	54
250	56 1/2
28	54
40	54
28	55 1/2
60	62
50	53
32	61
40	52 1/2
62	59
80	56
13	60
90	63 1/2
45	57
35	55
30	59
04	62
34	56 1/2
150	54
26	54
42	62
24	57
100	56
76	53 1/2
40	64
40	58
35	55
86	55 1/2
80	55
50	55
40	53
90	63
18	62
200	54

Quedan por vender sobre 2224.

- Precio máximo. 64
- Idem mínimo. 53
- Idem medio. 58,67

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 18 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 19 de 1859.

Fondos franceses.	
3 por 100.	66-25.
4 1/2 por 100.	94-50.

Consolidados. 95 1/4 á 3/8.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 20 de marzo de 1859.

Han ingresado en este día, depositados por 2.403 individuos, de los cuales los 90 han sido nuevos imponentes. 144.014

Se han devuelto, á solicitud de 97 interesados. 195.269,97

El Director de Semana,
Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El domingo 27 de marzo corriente, de doce á una del día, se rematarán simultáneamente en Pinto, en casa del Escribano del número, don Faustino del Rincon, y en Madrid en la contaduría de la casa del escelentísimo señor duque de Frias, calle del Fomento número 2, cuatrocientas setenta y cinco fanegas, siete celemines de tierra, que en jurisdiccion de las villas de Pinto, Parla y Getafe, corresponden á la Excm. señora duquesa viuda de Frias.

El pliego de condiciones está de manifiesto en los dos puntos. 91.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Libro diario para idem á 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 cuartos cada una.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

- Cargaremes, á 3 id. id.
- Cartas de pago, á 3 id. id.
- Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.
- Id. de bautismos, á 3 id. id.
- Id. de matrimonios, á 3 id. id.
- Relacion de suministros, á 3 id. id.
- Cuenta general de id., á 3 id. id.

Acaba de hacerse, además de lo espresado, una tirada en papel superior de Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes para el socorro de presos pobres, cuyos modelos nos ha facilitado el señor Secretario de Getafe; lo que ponemos en conocimiento, particularmente de los señores Secretarios de los partidos judiciales, para que puedan mandar por ellos, al mismo precio de 3 cuartos pliego.

Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.

- Cuentas justificadas de papel de multas á 3 cuartos pliego.
- Id. de papel sellado á id.
- Id. de papel de reintegros á id.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 40 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel á 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes y demas, encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el Boletín para su venta.

GUIA COMPLETA

REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos reparadores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un expediente de escusas para no ser perito reparador, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extractar lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprejo de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ú 9 los milésimos: esplicacion de dichos tablas; reclamacion de agravios y résumenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente 2.151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos, escrita por Eusebio Freixá autor de la Guia de quintas y apéndice á la misma; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: *Adúltera y parricida*.

La Guia de repartos consta de un tomo de 412 páginas en folio.

Comprados los ejemplares en las librerias ó agencias de las provincias, cuestan 60 reales cada uno, por razon de gastos y comision que ha de pagarse.—Está recomendada su adquisicion por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales.